

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 8 de enero de 1986****por el que se modifica el Reglamento Interno provisional de la Comisión el 6 de julio de 1967**

(86/61/CEE, Euratom, CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el artículo 16 del Tratado por el que se constituye un Consejo único una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Considerando que el apartado 3 del artículo 383 del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados <sup>(1)</sup>, prevé que la Comisión efectuará en su Reglamento Interno las adaptaciones que resulten necesarias a consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa ;Considerando que es necesario por tanto modificar el artículo 2 del Reglamento Interno provisional de la Comisión, de 6 de julio de 1967 <sup>(2)</sup>, modificado por última vez por la Decisión 81/2/Euratom, CECA, CEE <sup>(3)</sup>,

DECIDE :

*Artículo 1*

El artículo 2 del Reglamento Interno provisional de la Comisión, de 6 de julio de 1967, se sustituirá por el texto siguiente :

- 1. El *quórum* necesario para que la Comisión pueda adoptar acuerdos válidamente quedará fijado en 9 miembros presentes.
2. De conformidad con el párrafo primero del artículo 17 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, para su adopción, los acuerdos de la Comisión requerirán al menos 9 votos. •

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de de enero de 1986.

Hecho en Bruselas, el 8 de enero de 1986.

*Por la Comisión**El Presidente*

Jacques DELORS

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 136.<sup>(2)</sup> DO nº L 147 de 11. 7. 1967, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 8 de 8. 1. 1981, p. 16.